

RACIA GR

OTARIO PUBLIC

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

(Adquisición de acondicionadores de aire sin instalación para diferentes dependencias del Poder Judicial)

ENTRE:

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el Acta núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **LERMONT ENGINEERING GROUP**, **S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-88824-2, ubicada en <u>la</u> calle Larimar núm. 44, Solimar, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Carolina Lerebours Zabala**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 011-0037258-8, respectivamente, domiciliada en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
- 2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus los facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presuprestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

Página 1 de 13

PUBLICO

SANTODON



Acta núm. 004 de la CP-CPJ-BS-41-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

310 La Dirección de Infraestructura Física solicitó a través del formulario de requerimiento de compras y contrataciones núm. 2024-004956, de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Suministro e instalación de acondicionadores de aire para la Suprema Corte de Justicia el Consejo del Poder Judicial y adquisición de acondicionadores de aire sin instalación para diferentes 2 ACIN PUBLICO GRACIA dependencias del Poder Judicial (Desierto del proceso CP-CPJ-BS-35-2024).

El comité de compras y contrataciones, en fecha (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), convocó al proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-41-2024, para la adquisición de acondicionadores de aire sin instalación para diferentes dependencias del Poder Judicial, según se detalla a continuación:

Adquisición de acondicionadores de aire sin instalación para diferentes dependencias del Poder Judicial

	Ítems	Descripción	Cantidad
LOTE 1	1	Suministro e instalación de una (1) unidad condensadora con serpentín cobre-cobre, tiro vertical de 20 toneladas, a 208-230V/3Phs/60Hz, alta eficiencia EER 10.6, R410-A, incluye tuberías de cobre, y estructura metálica de la unidad, con su base de neoprene y aplicación de tratamiento especial anticorrosivo en el condensador, incluye la Instalación mecánica de la unidad condensadora acoplada al sistema de tuberías existentes (incluye limpieza de sistema de tuberías), costo debe incluir grúa para subir el equipo desde el primer nivel hasta el techo del séptimo nivel del edificio orientado a noroeste. Incluye desmonte de unidad existente. 40 pies lineales de instalación.	1
OUPSRI	2	Suministro e instalación de dos (2) unidad acondicionadora de aire tipo manejadora de 60,000 BTU, 208- 230V/1Ph/60Hz, con serpentín cobre- cobre, eficiencia Seer 13, R410-A, con condensador con protección anticorrosiva. Construcción e instalación sistema de ductos en planchas de uretano recubierto por ambos lados de aluminio para unos diez (10) metros lineales de distancia, con sus rejillas normales, mangas y filtros de retorno a la manejadora. Debe llevar bandeja, bomba de drenaje, alimentación eléctrica de la manejadora y su termostato. Este trabajo será realizado en el área de tecnología y salón de reuniones de carrera en el tercer nivel. Deben utilizar cientos cincuenta (150) pies lineales de materiales para la instalación hidráulica y eléctrica	2





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

			10
	Suministro e instalación de dos (2) unidad acondicior aire tipo Consola Piso/Techo de 60,000 BT 230V/1Ph/60Hz, con serpentín cobre- cobre, alta eficie 18 Inverter, R410-A, condensador con protección antic Debe llevar bomba de drenaje, alimentación termostatos y su base de neoprene. Este trabajo será rea el área de centro de servicio presencial en el primer nive utilizar cincuenta (50) pies lineales de materiales instalación hidráulica. Incluye desmonte de unidades ex		* CANTO DOMINGO
	4	Suministro e instalación de una (1) unidad acondicionadora de aire tipo consola piso/techo de 36,000 BTU, 208-230V/1Ph/60Hz, con serpentín cobre- cobre, alta eficiencia Seer 18 Inverter, R410-A, condensador con protección anticorrosiva. Debe llevar bomba de drenaje, alimentación eléctrica, termostato y su base de neoprene. Este trabajo será realizado en el área de centro de servicio presencial en el primer nivel. Deben utilizar cincuenta (50) pies lineales de materiales para la instalación hidráulica. Incluye desmonte de unidad existente.	1
	5	Suministro e instalación de una (1) unidad acondicionadora de aire tipo consola de pared de 18,000 BTU, 208- 230V/1Ph/60Hz, con serpentín cobre- cobre, alta eficiencia Seer 21 Inverter, R410-A, condensador con protección anticorrosiva. Debe llevar bomba de drenaje, base palometa comercial, alimentación eléctrica, termostato y su base de neoprene. Este trabajo será realizado en la oficina de mantenimiento en el sótano. Deben utilizar cincuenta (50) pies lineales de materiales para la instalación hidráulica.	1
	1	Acondicionador de aire de 60,000 Btu, tipo manejadora, eficiencia Seer 17 mínimo, Voltaje 208-230, monofásico, 60 Hz, Refrigerante R410A. Dos (2) años de garantía incluyendo el compresor.	3
LOTE 2	2	Acondicionador de aire de 60,000 Btu, consola piso techo, eficiencia Seer 17 mínimo, Voltaje 208-230, monofásico, 60 Hz, Refrigerante R410A. Dos (2) años de garantía incluyendo el compresor.	3
	3	Acondicionador de aire de 36,000 Btu, consola piso techo, eficiencia Seer 17 mínimo, Voltaje 208-230, monofásico, 60 Hz, Refrigerante R410A. Dos (2) años de garantía incluyendo el compresor.	RNC 24-2



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CA PUR	RACIA JIMENEZ * Watticula CO WTO DOMM	4	Acondicionador de aire de 24,000 Btu, consola de pared, eficiencia Seer 17 mínimo, Voltaje 208-230, monofásico, 60 Hz, Refrigerante R410A. Dos (2) años de garantía incluyendo el compresor.	4
* DRA. ALTA		5	Acondicionador de aire de 18,000 Btu, consola de pared, eficiencia Seer 17 mínimo, Voltaje 208-230, monofásico, 60 Hz, Refrigerante R410A. Dos (2) años de garantía incluyendo el compresor.	4
SAI		6	Acondicionador de aire de 12,000 Btu, consola de pared, eficiencia Seer 17 mínimo, Voltaje 208-230, monofásico, 60 Hz, Refrigerante R410A. Dos (2) años de garantía incluyendo el compresor.	5

TOTAL, DEL LOTE 1: 7 UNIDADES TOTAL, DEL LOTE 2: 23 UNIDADES

TOTAL, DE UNIDADES SOLICITADAS: 30 UNIDADES

- 5. En fecha quince (15) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), tal como consta en el acto núm. 31/2024, instrumentado por la notario público, Dra. Josefa María Gil de la Cruz, matriculada en el colegio de notarios de la República Dominicana con el número cuatro seis cuatro uno (4641), se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas del proceso de selección de proveedores por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-41-2024 para el "Suministro e instalación de acondicionadores de aire para la Suprema Corte de Justicia el Consejo del Poder Judicial y adquisición de acondicionadores de aire sin instalación para diferentes dependencias del Poder Judicial, (Desierto del proceso CP-CPJ-BS-35-2024), del cual participaron cuatro (4) oferentes: 1) Global Solution Enterprise, G.S.E.R.D. S.R.L.; 2) Romaca industrial, S.A.; 3) Diseños y Encofrados Generales Construcción y Servicios, S.C. S.R.L.; y 4) Lermont Engineering Group, S.R.L.
- 6. Mediante acta de adjudicación núm. 004 del proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-41-2024, de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se adjudicó el lote 2, la adquisición de acondicionadores de aire sin instalación para diferentes dependencias del Poder Judicial a la sociedad comercial Lermont Engineering Group, S.R.L., en vista de que su propuesta cumple con los requisitos y las condiciones generales conforme a lo establecido en la ficha técnica, según la evaluación técnica realizada por la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial. La oferta adjudicada asciende a un total de un millón novecientos veintitrés mil setecientos ochenta y un pesos dominicanos con 25/100 (RD\$1,923,781.25), impuestos incluidos, quedando





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

desierto el lote 1 del proceso, en vista de que ninguno de los oferentes participantes cumplía técnicamente.

7. En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE por medio del presente contrato, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme a la ficha técnica, especificaciones técnicas, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Lote 2						
Ítems	Descripción	Marca y Modelo	Cantidad	Precio Unitario Sin Impuestos	Total	
1	Acondicionador de aire de 60,000 Btu, tipo manejadora, eficiencia Seer 17 mínimo, voltaje 208-230, monofásico, 60Hz, refrigerante R410A. Sin instalación, dos (2) años de garantía incluyendo el compresor.	CONFORTIME - CTG1- 60CNVR1- 18/CTGM- 60CNR1-13	3	RD\$133,236.23	RD\$399,708.69	
2	Acondicionador de aire de 60,000 Btu, consola piso techo, eficiencia Seer 17 mínimo, voltaje 208-230, monofásico, 60Hz, refrigerante R410A. Sin instalación, dos (2) años de garantía incluyendo el compresor.	CONFORTIME- CTG1- 60CNVR1- 18/CTGPT- 60CNR1-13	3	RD\$130,805.09	RD\$392,415.27	
3	Acondicionador de aire de 36,000 Btu, 1consola piso	CONFORTIME- CTGPT-36CNRI-	4	RD\$96,864.40	RD\$387,457.06	



Pagina 5 de 13



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

THE STATE OF	8 2 1				
ricula 103	techo, eficiencia Seer 17	13/CTG136CNV			
DOWING	mínimo, voltaje 208-230,	R1-18			
and the state of t	monofásico, 60Hz,				
	refrigerante R410A. Sin				
	instalación, dos (2) años de				
	garantía incluyendo el				
	compresor.				
	Acondicionador de aire de		4	RD\$42,372.88	RD\$169,491.52
	24,000 Btu, consola de pared,				
	eficiencia Seer 17 mínimo,	ECOBLU-ECO-			
4	voltaje 208-230, monofásico,	24KINV-0/ECO-			
	60Hz, refrigerante R410A.	24KINV-1			
	Sin instalación, dos (2) años				
	de garantía incluyendo el				
	compresor.				
	Acondicionador de aire de				
	18,000 Btu, consola de pared,				
	eficiencia Seer 17 mínimo,	ECOBLU-ECO-	*		
5	voltaje 208-230, monofásico,	18KINV-0/ECO-	4	RD\$35,487.29	RD\$141,949.16
	60Hz, refrigerante R410A.	18KINV-1	-	100 \$55,407.25	ποψ1+1,5+5.10
	Sin instalación, dos (2) años				
	de garantía incluyendo el				
	compresor.				
	Acondicionador de aire de				
	12,000 Btu, consola de pared,				
	eficiencia Seer 17 mínimo,	ECOBLU-ECO-			
6	voltaje 208-230, monofásico,	12KINV-0/ECO-	5	RD\$27,860.17	RD\$139,300.85
	60Hz, refrigerante R410A.	12KINV-1	3	100027,000.17	100139,300.03
	Sin instalación, dos (2) años				
	de garantía incluyendo el				
	compresor.			,	
	RD\$1,630,323.09				
	RD\$293,458.16				
	RD\$1,923,781.25				

PÁRRAFO: La garantía establecida en la oferta técnica, empezará a computarse posterior a la recepción y/o ventrega conforme de los bienes por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.







REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO

Los bienes requeridos mediante el presente contrato deberán ser entregados en un plazo maximo de treinta (30) días a partir de emitida la orden de compra.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, realizará la entrega de los bienes requeridos en el área de almacén y suministro del Consejo del Poder Judicial, ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini, esq. Juan B. Perez, Centro De Los Héroes, previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por La Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE se compromete a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO IV: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO V: En caso de que los bienes adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, la suma total de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS con 25/100 (RD\$1,923,781.25), impuestos incluidos, la cual será pagada de la siguiente manera:

- a. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$384,756.25) impuestos incluidos, correspondiente al veinte (20%) por ciento del monto total del contrato, la cual será pagada luego de la firma del presente contrato y una vez sea emitida la orden de compras.
- b. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS EN DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,539,025.00) impuestos incluidos, correspondiente al ochenta (80%) por ciento del monto total del contrato, la cual será pagada contra la emisión de una



Página 7 de 13

CIA GRACI

Acta núm. 004 de la CP-CPJ-BS-41-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Mair certificación de recepción conforme por parte de la Dirección de Infraestructura Física dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de la firma del mismo, o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica del proceso y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para adquisición de acondicionadores de aire sin instalación para diferentes dependencias del Poder Judicial, según el proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-41-2024, por la suma de diecinueve mil doscientos



3 de 13



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

treinta y siete pesos dominicanos con 81/100 (RD\$19,237.81), a través de la póliza marcada con el núm. FIZ-1-3119-751574, emitida por Seguros Patricia, la cual será válida desde el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinticiatro (2024) hasta el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinticiano (2025). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación verificada en la ventanilla virtual del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, cuyo vencimiento será en fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticiano (2025).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una garantía del buen uso de anticipo, para el lote 2, del proceso de referencia núm. CP-CPJ-BS-41-2024, la cual será por la suma de trescientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 24/100 (RD\$384,756.24), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato. Dicha fianza deberá ser presentada conjuntamente con la garantía de fiel cumplimiento de contrato en forma de Póliza de Fianza en la Gerencia de Compras segundo nivel, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

OCTAVO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento del proveedor contratado.



Página 9 de 13

RACIA GRACI

Acta núm. 004 de la CP-CPJ-BS-41-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- 2. Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
- 3. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.
- 4. Por mutuo acuerdo entre ambas PARTES.

NOVENO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE comunicará a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

DECIMO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PARRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o



0 de 13



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DECIMO PRIMERO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO

LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la entrega de los bienes; tampoco será responsable de daños que pudieren sufrir cualquier personal que labore bajo responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE.

DÉCIMO TERCERO

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento



Página 11 de 13



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO CUARTO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



Página 12 de 13



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SÉPTIMO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). RNC: 131-88824-2 ONSEJO DEL PODER JUDICIAL, T ENGINEERING GROUP, S.R.I representado por: representado por: Jhonattan Toribio Fría Carolina Lerebours Zabala LA PRIMERA PART LA SEGUNDA PARTE Dra Altagracia Gracia Jiménez , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Yo, Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 7038, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas

EAMF\kh

NOTARIO PÚBLICO